



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno

ASUNTO

A continuación se procede a resolver las peticiones e inquietudes planteadas

1. Memorial presentado por el doctor Marco Tulio Manosalva Mora visible en el folio 109.
 - Requerir al secuestre para que determine el No de somovientes que pastan en la finca denominada el penal de propiedad de causante
2. Memorial presentado por la doctora Maritza Pérez Huertas, visible en los folios 110 y 121 al 161
 - se cite a REINTEGRA SAS para que confirme la información de la cesión y / venta de las dos obligaciones relacionadas en la diligencia de inventario y avalúo.
 - Aceptar la cesión de los derechos de Bancolombia a Reintegra SAS
 - Se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre de Reintegra SAS.

CONSIDERACIONES

Se tiene, con ocasión de la notificación del auto, con fecha 2 de septiembre de 2021, visto en el folio 88 al 92 de cuaderno principal No 2, los apoderados de herederos reconocidos y del acreedor - Bancolombia se pronunciaron.

Revisado el contenido de los escritos presentados, se evidencia que, sólo los doctores, Marco Tulio Manosalva Mora y la Doctora Maritza Pérez Huerta, presentaron peticiones.

1. La petición del doctor Manosalva Mora, tiene como fin que, se determine cuáles es el número actual de semovientes, que pastan en la finca el Penal

Por ser viable y procedente se accede a la petición y en consecuencia se ordena al secuestre designado para la administración de este inmueble, con el fin de más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia; rinda un informe sobre su administración y en especial informe cuál el número actual de semovientes que pastan en el inmueble el Penal, ubicado en el municipio de Arauca. en virtud a que como consta en el expediente con fecha 6 de septiembre de 2010, le fueron entregados al perito, por intermedio de la Inspectora Municipal de Policía de Arauca.

En igual sentido, de manera oficiosa, se ordena a la señora Ana Gregoria López Laya y al señor Luis Alberto López Laya, para que informe cuál el número actual de semovientes que, pastan en el inmueble conocido como la vaneguera ubicada en el municipio de Puerto Rondón.

Lo anterior, en virtud que, tal y como consta en el expediente

- El 27 de mayo de 2007 el señor Plutarco Niño García Hizo entrega a la señora Ana Gregoria López Laya de 337 animales vacunos Folio 107
- El 21 de noviembre de 2007, el señor Plutarco Niño García Hizo entrega a Luis Alberto López Laya de 145 (31 machos y 114 hembras).
- El 8 de enero el 2008, el señor Plutarco Niño García Hizo entrega a la señora Ana Gregoria López Laya de 117 animales (16 machos y 97 hembras).
- El 6 de marzo de 2008, el señor Plutarco Niño García Hizo entrega a Luis Alberto López Laya de 159 animales vacunos.
- El 6 de junio de 2008, el señor Plutarco Niño García, Hizo entrega a Luis Alberto López Laya de 20 animales vacunos.
- El 16 de junio de 2008, el señor Plutarco Niño García Hizo entrega a Luis Alberto López Laya de 209 animales vacunos.
- Total= 983 animales

Ahora, teniendo en cuenta que al parecer según información allegada al expediente, relacionada con el inmueble ubicado en el municipio de Florida Blanca Santander, identificado con la matricula inmobiliaria No 300-290105 se adeuda una suma considerable por concepto de impuesto predial.

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 1016 del CC, se requiere a los herederos con el fin de que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten una relación del estado actual del pago por concepto de impuesto predial de los siguientes bienes :

Bienes inmuebles a nombre del causante		
Item	Bien inmueble	Matrícula Inmobiliaria
1	Predio rural " El Apamate"	410-39404
2	Predio rural "La Reserva"	410-34468
3	Predio rural "La Libertad"	410-31534
4	Predio rural "El Penal"	410-50529
5	Predio Rural "La libertad 2"	410-31278
6	Oficina 2 Edificio Esperanza	410-24341
7	Oficina 202 Edificio Gladys	410-16537
8	Lote Urbano Carrer 5 No 21-06	410-14721
9	Lote Urbano calle 1 Sur Flor de mi llano	410-30223
10	Apartamento 3-802 Torre 3 cojunto residencial Palmar del Viento Floridablaca Santader (50%)	300-290105
11	Predio rural "La Veneguera"	410-31550
12	Predio Rural "Los Cardones"	410-17397

2. Con relación a las solicitudes realizadas por la doctora Maritza Pérez Huertas, se tiene que:

- Respecto a la planteada , en el memorial visible en el folio 110 del cuaderno principal No 2, en el que pide, se cite a REINTEGRA SAS para que confirme la información de la cesión y / venta de las dos obligaciones relacionadas en la diligencia de inventario y avaluó realizada el 23 de octubre de 2009.

No se accederá, a esta petición, en virtud a que tal y como se evidencia, con el memorial allegado por la apoderada el 5 de noviembre de 2021, visible en los folios 122 al 161, se acredita lo solicitado; esto es, que Bancolombia celebró contrato de cesión de créditos, con Reintegra SAS, con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No 3170081053 y 3170081088 a favor de Bancolombia, títulos valores, reclamados dentro del proceso de la referencia, en la diligencia de inventario y avaluó de bienes y deudas realizada el 23 de octubre de 2009.

165

- En cuanto a la solicitud de que se acepte la cesión de los derechos de Bancolombia a Reintegra SAS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1960 en consonancia con el 1963 del CC, como quiera que la facultad para aceptar la cesión de crédito realizada entre Bancolombia y Reintegra SAS, le corresponde al deudor en este caso, a los herederos reconocidos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 297 del C.G.P. se le **requiere a los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia para que, a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia manifiestan si aceptan o no la cesión del crédito.**

- Con relación a que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre de Reintegra SAS.

Se accede a la petición, y **se ordena, tener y reconocer como apoderada de Rientegra SAS a la doctora MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.718.323 y TP No 48.358 del C.S. de la J.

A quien se requiere, para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue, certificación sobre el valor actual de las obligaciones contenidas en los pagarés o 3170081053 y 3170081088, suscritos por el causante.

Por otra parte, como quiera que se tiene conocimiento de la existencia de los procesos declarativos que se adelantan con ocasión de la cesión de derechos herenciales realizada entre los herederos señores: Uriel Niño López y Victor Plutarco Niño Peñuela, Tania Verónica Niño Arévalo, Tachi Natali Niño Patiño y Fabio Manuel Niño Patiño, estos últimos en calidad de cedentes y el primero en calidad cesionario.

Se les **requiere a los mencionados herederos, con el fin de que alleguen certificación mediante la cual se acredite el estado actual de**

su proceso, si ya se dictó sentencia, se certifique si esta se encuentra en firme y ejecutoriada.

Se advierte, al doctor Luis Eduardo Vargas Prada, con relación a la inquietud planteada con relación al emplazamiento, que tal y como consta en el folio 41 del cuaderno principal, con fecha 23 de noviembre de 2009 se ordenó incorporar al expediente, el emplazamiento ordenado al aperturar el proceso de sucesión; así mismo se le recuerda que, en armonía con lo previsto en la ley procesal a la presente actuación aún se le aplica el CPC, en consonancia con lo dispuesto del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**